



SENTENCIA Nº 426 /2021

Expte. Nº 379/926/2021

## CONSIDERANDO

Que el contribuyente, por medio de su apoderado, presentó Recursos de Apelación (fs. 50/51 del Expte. D.G.R. Nº 10861/376/D/2020) en contra de la Resolución Nº M 3063/21 de la D.G.R., que le fue notificada el 17/08/2021.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), conforme surge de fs. 1/3 del Expte. de cabecera.

Que la cuestión a resolver no se circunscribe a hechos contradichos. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION RESUELVE:

JORGE PONESSA

THEUNER PERMIT APELACION

CP.N. YORGE GUSTAVO JIMENEZ VOCAL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION





- 1. TENER por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por SCARO CARLOS PABLO, C.U.I.T. N° 20-08303272-4, contra la Resolución (D.G.R.) N° M 3063/21. Asimismo tener por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
- 2. DECLARAR la cuestión de puro derecho.
- 3. AUTOS PARA SENTENCIA.
- 4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

HACER SABER

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL PRESIDENTE

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI SECRETARIO GENERAL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION